

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

Circular.

Decidido á que se cumpla con toda exactitud cuanto previene el reglamento é instrucción de clases pasivas, aprobados por Real decreto de 29 de Noviembre de 1884 y Real orden de 26 de Febrero de 1885, respecto á las revistas anuales de 1.º de Abril, y conceptuando de suma importancia para los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia el conocimiento de las disposiciones á que deben atenderse para evitar los perjuicios que en su defecto pudieran originárseles, he estimado conveniente publicarlas á continuación, recomendando su cumplimiento, en la forma que sigue:

1.º La revista de clases pasivas tendrá lugar en los días 1.º al 15 de Abril, ambos inclusivos, de diez de la mañana á una de la tarde.

2.º Siendo esta revista personal, es inadmisibile toda representación que á otro individuo se confiera.

3.º En dicho acto se presentarán los documentos siguientes:

El que acredite la declaración de derecho pasivo, certificado del Juzgado municipal justificando la residencia del interesado, y su estado, cuando se trate de pensionistas que cobren por Montepíos ó Remuneratorias.

Las Autoridades encargadas de pasar la revista, fuera de esta Capital, fijarán especial atención en que los títulos de concesión que exhiban los interesados deben tener, imprescindiblemente, la diligencia de toma de razón en las oficinas de Hacienda y hallarse, por tanto, reintegrados en la forma dispuesta en el art. 67 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, reformada por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año.

4.º Los individuos residentes en la Capital que por enfermedad no pudieran presentarse á la revista, darán aviso á esta Intervención acompañando la certificación facultativa que así lo acredite, de cuyo documento se facilitará resguardo, para nombrar después un Oficial de esta dependencia que en el domicilio de aquéllos vaya á pasarla.

5.º Las fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco la clase á que corresponden los intere-

sados, que prestarán declaración de no percibir otros haberes de fondos generales, provinciales, municipales ó de la Casa Real, consignando los apellidos paterno y materno; y en el caso de no saber hacerlo ó hallarse imposibilitado, cuidarán de que lo efectúe á su ruego otro perceptor que resida en la misma localidad ó dos testigos en su defecto.

6.º Cuando sean varios los copartícipes á una pensión, se presentarán todos á la revista, pero uno solo llenará las formalidades del acto.

7.º Ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos y con las formalidades expresadas en las anteriores disposiciones, pasarán la revista los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, haciendo constar este extremo aquellas Autoridades por diligencia que consignarán al dorso de la certificación de existencia, expresiva de la exhibición del documento de concesión, de su fecha, Autoridad por quien está expedido y del haber anual ó mensual que por el mismo se señale.

Los individuos que se encuentren enfermos procederán por analogía con lo determinado en la disposición 4.º

8.º A los Sres. Jefes de Administración, Coroneles, Senadores, los que hayan sido Diputados á Cortes, Magistrados y los que posean grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica ó placa de la Orden militar

de San Hermenegildo, que tienen la gracia de justificar su existencia por oficio escrito de su puño y letra, se les recomienda, que al margen del mismo, se estampe el V.º B.º y el sello de la Autoridad local respectiva, cuando residan fuera de la Capital; y

9.º Reunidos por los Sres. Alcaldes los certificados de revista, los dirigirán á esta Intervención acompañados de relaciones duplicadas dentro de los seis días siguientes al plazo marcado en la presente circular.

Palencia 12 de Marzo de 1897.—
El Interventor de Hacienda, Miguel de Prada.

Ayuntamiento constitucional
de Santillana de Campos.

Aprobado un proyecto de construcción de dos obras de fábrica sobre los arroyos Carre-Villaherreros y Carre-Cabañas y mejora en los caminos vecinales de Santillana á Villaherreros y Las Cabañas, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el remate de dichas obras tendrá lugar el día 19 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, bajo el tipo máximo de 23.599 pesetas y 83 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que puedan examinarle cuantos deseen intere-

sarse en la subasta, la cual será presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Notario que dará fé, en la Casa Consistorial, para lo cual se han acordado por el Ayuntamiento en 28 de Febrero último y aprobado por el Sr. Gobernador civil por decreto de 13 del mes actual las siguientes

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la ejecución de las expresadas obras.

1.^a Para tomar parte en el remate los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja general de Depósitos (art. 64 de la ley de Presupuestos de 1893 á 94) en metálico ó efectos públicos al precio que tengan en cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, el que habrá de elevarse una vez hecha la adjudicación definitiva al 10 por 100 de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el plazo de cinco días prefijado en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

2.^a Las proposiciones se formularán en papel de la clase 12.^a según la ley vigente del Timbre, con sujeción en un todo al modelo que al final se inserta, y en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso las que la Presidencia hubiere desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, las cuales podrán recoger en el acto con los talones de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con ésto á todo derecho á la adjudicación definitiva que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que el artículo 19 señala para reclamar acerca de la validez de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 23.599 pesetas 33 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Corporación dentro del plazo que señala el 20 de citado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios.

4.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de diez minutos, á tenor de la regla 11 del art. 16, adjudicándose las obras provisionalmente al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.^a La Corporación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.^o del art. 20.

6.^a Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada y una vez exhibidos por el adjudicatario los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta, así como los de inserción de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días, conforme á lo estatuido en el art. 22, cumpliendo antes el rematante con lo prescrito en el art. 21.

7.^a El adjudicatario dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes de haber otorgado la escritura del contrato; la ejecución de las mismas será en el plazo de doce meses, contados desde el día que se verifique su replanteo sobre el terreno por el Jefe facultativo de obras provinciales, y el plazo de garantía también será de doce meses, de conformidad á lo dispuesto en el 63 de las condiciones facultativas del proyecto.

8.^a El pago de las obras ejecutadas se hará por partes iguales entre el Ayuntamiento de Santillana de Campos y la Excm. Diputación Provincial de Palencia, mediante las certificaciones que periódicamente sean expedidas por el Jefe facultativo de las obras provinciales, sin que el contratista

tenga derecho á reclamar interés alguno por el importe no satisfecho de la obra construída, cualquiera que fuese la época en que se haya acreditado, siempre que su abono tenga lugar dentro del ejercicio económico al que se refiere la consignación que para este servicio figura en los presupuestos de gastos aprobados para cada una de las dos Corporaciones interesadas.

9.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de las obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito á la Corporación, la cual podrá acceder ó nó á ello, previo informe del Jefe facultativo, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

11. El contratista no tendrá derecho á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales del Estado, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

12. Si el contratista dejara de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose para la corrección de las faltas que no se hallen comprendidas en esta regla, el procedimiento que se indica en los artículos 32 y 33 del Real decreto antes expresado.

13. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en doce meses, serán reconocidas por el Jefe facultativo, quien efectuará la recepción provisional de ellas, previo acuerdo de la Corporación, si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, suscrita por

dicho funcionario, Comisión y contratista.

14. Transcurrido que sea el plazo de doce meses señalado como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas bajo las condiciones que se determinan en el pliego de las facultativas y cuantos gastos con este motivo se ocasionen, se procederá por el Jefe antedicho á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva por la Corporación si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta correspondiente se devolverá al adjudicatario la fianza que hubiere depositado en garantía de la obligación contraída.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de replanteo y de liquidación, así como los ocasionados con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes vigentes de Carreteras y Obras públicas y además la contribución industrial que determina el reglamento y demás imposiciones que por leyes especiales el Estado tiene hechas.

16. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 250 pesetas la primera vez, 500 la segunda y 1.000 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el artículo 32, bajo la responsabilidad objeto del párrafo 2.^o, art. 33 y con los efectos del 23.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de dos obras de fábrica sobre los arroyos Carre-Villaherreros y Carre-Cabañas en los caminos vecinales de Santillana de Campos á Villaherreros y Las Cabañas y carreteras, se comprometo á tener á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Santillana de Campos 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Acacio López.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para 1897 á 1898, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante él puedan los contribuyentes en él incluidos examinarle y hacer las observaciones que estimen convenientes á su derecho, pues pasado el plazo prefijado no será atendida ninguna.

Mazuecos 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de servir de base á los respectivos repartimientos para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrillo de Don Juan 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Población de Arroyo 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rosendo Antolínez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificado el día 7 del corriente mes el mozo Emilio Luis Carande, hijo de Fausto y María, á pesar de haber sido citado por medio de anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes á los días 13 de Febrero próximo pasado y 6 del corriente mes, por hallarse com-

prendido en el alistamiento de este pueblo, á quien en el sorteo verificado el día 14 de Febrero le correspondió el número 4 y el Ayuntamiento ha declarado prófugo, se le cita nuevamente por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 20 del próximo mes de Abril ó ante la Comandancia del puesto de la Guardia civil del pueblo donde se halle, á los efectos de gozar los beneficios que concede el art. 87 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Población de Arroyo 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rosendo Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla de Campos.

Don Florian Vicente Ruíz, Alcalde constitucional de la villa de Marcilla.

Hace saber: Que hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que habrá de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuya época podrá ser examinado por las personas que lo deseen, con la advertencia que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación.

Marcilla de Campos 15 de Marzo de 1897.—Florian Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Desde la fecha del presente *Boletín* hasta el 25 de los corrientes se hallará expuesto al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para 1897-98, durante cuyo plazo pueden presentarse en dicha oficina las reclamaciones de agravio.

Riveros de la Cueva 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rogelio Garrido.—El Secretario, R. Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 10 del alis-

tamiento del reemplazo de 1895, á quien correspondió el núm. 1.º en el sorteo último, Anastasio Diez Doncel, hijo de Santiago y Manuela y que por el Ayuntamiento ha sido declarado prófugo, se interesa la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido se le pondrá á mi disposición.

Fuentes de Valdepero 11 de Marzo de 1897.—Manuel Diezquijada.

Señas particulares de dicho mozo.

Estatura regular y calva su cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1897 á 98, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra el mismo cuantas reclamaciones vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán atendidas por justas y legales que sean.

Villanueva de Henares 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1896-97.

Día 4 de Octubre.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrense la sesión; asisten á ella los Regidores Sres. Rodríguez Rojo, Pelayo Aguayo, Fuente, Redondo y Rodríguez Carrancio.

Dada lectura del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad, tomando, previa discusión, los acuerdos siguientes:

Designar nuevo alojamiento para las parejas de la Guardia civil que tengan que pernoctar en esta localidad á fin de evitar molestias al vecindario.

Satisfacer 10 pesetas con cargo al capítulo 11, artículo único, al Sr. Alcalde por gastos suplidos en viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Reparar una de las paredes donde se halla instalada la Escuela de niños del primer distrito, librando su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º

Satisfacer á D. Eulogio Arenillas 6 pesetas 90 céntimos, importe de manojos suministrados por dicho Señor para encender las estufas, librándose dicha suma con cargo á imprevistos.

Solicitar del Sr. Jefe de Vía y Obras de la Sección de León la construcción de un muelle para carros en la Estación del ferrocarril, con el objeto de facilitar el servicio de cargue y descargue de las mercancías.

Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez. Abierta la sesión y leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Cumplir cuanto se interesa en las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana que afecten á la Corporación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha y su remisión á la Contaduría provincial.

Abonar á varios ciertas sumas y estar á lo ordenado por la presidencia en los respectivos libramientos.

Satisfacer con cargo al capítulo 11, artículo único, 24'75 pesetas, importe de la cuenta presentada por el Depositario con motivo de la reparación hecha en el pilón de la fuente vieja, y 17'75 pesetas á que ascienden los materiales y jornales empleados en la recomposición de la pared del corral del ganado mayor, solventadas por el mismo.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual ejercicio y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Día 18.

No pudo tener lugar por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 25.

No se celebró, efecto de haber sido invitada la Corporación por el Sr. Párroco de la iglesia de Santa Eugenia para asistir á los actos religiosos que tuvieron lugar en ella.

Día 1.º de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo Ibáñez ábrense la sesión. Leídas que fueron las diligencias de los días 18 y 25 de Octubre último, se aprobaron por unanimidad, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Quedar enterada la Corporación de haberse remitido al Sr. Gobernador civil para la resolución que proceda las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1895-96.

Proceder al reconocimiento por

un maestro alarife de las paredes del Hospital, que se hallan en estado ruinoso, é informe dicho Señor sobre el particular.

Satisfacer de los fondos del Pósito 149'10 pesetas, importe de la contribución territorial que corresponde á las fincas que han sido adjudicadas á dicho Establecimiento por falta de reintegro de préstamos de varios deudores.

Aprobar el repartimiento de consumos por el aumento de consumos en concepto de sal.

Estar á lo ordenado por la presidencia satisfaciendo 20 pesetas á D. Saturnino Guzón por renta del local donde estuvo instalada la Escuela de niñas del primer distrito.

Nombrar á D. José García auxiliar del Agente ejecutivo D. Santiago García Paredes en sustitución de D. Apolinar Tirado, que no lo ha aceptado.

Desestimar la instancia que presenta D. Santiago García pidiendo se suspenda la subasta de fincas del Pósito y deferir á lo que en la misma solicita de practicarle la liquidación con motivo de una deuda que tiene á favor de dicho Establecimiento.

Proceder á la venta de fincas adjudicadas al Ayuntamiento por descubiertos de la contribución territorial del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893-94 y 1.º y 2.º de 1894-95.

Ordenar al Recaudador del Ayuntamiento presente la liquidación de los descubiertos para precisar el estado económico del Municipio.

Inscribir en el Registro de la propiedad á favor del Pósito las fincas que le han sido adjudicadas por falta de pago de algunos deudores.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo. Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y el cumplimiento de aquéllas que se relacionen con la Corporación.

Deferir á lo solicitado en su instancia por D. Ramón, D. Facundo, D. Ignacio y D. Antonio Rebellón, pidiendo se exija la responsabilidad de 250 pesetas á los herederos de D. Agapito Rebellón Sánchez, que éste recibió en concepto de préstamo, mediante haberle designado bienes bastantes *ad hoc*.

Satisfacer 10 pesetas con cargo á imprevistos al Sr. Alcalde por gastos suplidos en dos viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo ábrese la sesión, y dada lectura del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad, tomándose por el Ayuntamiento, previa discusión, los acuerdos siguientes:

Instruir el oportuno expediente interesando del Gobierno de S. M. la excepción de la venta de varios terrenos comunales.

Autorizar al Sr. Alcalde para pagar el primer trimestre de contingente provincial, abonándole los gastos que con tal motivo se le originen con cargo á imprevistos.

Día 22.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo y abierta la sesión se dió lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Quedar enterada de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y el cumplimiento por la presidencia de aquéllas que tengan conexión con el mismo.

Añadir ciertas aclaraciones que han de constar en el expediente de excepción y que involuntariamente omitieron en el acuerdo anterior, incluyendo además en dicho documento los prados denominados Poza, Varciadero y Obispo.

Conceder 2 pesetas en concepto de socorro domiciliario á la pobre enferma Juana Martín Malanda, que le serán satisfechas de los fondos del Hospital.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez. Abierta la sesión y dada lectura por el infrascrito Secretario del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana y el cumplimiento por la presidencia de aquéllas que se relacionen con el mismo.

Conceder á la pobre enferma Isabel Luengo de Paz y otra, 2 pesetas en concepto de socorro domiciliario.

Pagar á D. M. Polanco sus derechos como apoderado que fué de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1890-91 al 1893-94, ambos inclusive.

Día 6 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo ábrese la sesión. Leída que fué el acta de la anterior, se aprobó por unanimidad. Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, previa discusión, tomó los siguientes acuerdos:

Cumplir cuanto se interesa en las circulares y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Proceder á la rectificación del padrón vecinal en cumplimiento de lo establecido por el art. 20 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Satisfacer con cargo á imprevistos 10 pesetas al Sr. Alcalde por

gastos suplidos en viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Nombrar á los Sres. Arenillas, Andrés Trancho é Ibáñez (D. José), para consultar el mejor medio de poder custodiar los recibos importe de los prados de las Regueras.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez. Abierta la sesión, se dió lectura del acta de la anterior y por unanimidad quedó aprobada, tomando el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Cumplir cuanto se interesa en las circulares y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana que se relacionan con el mismo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Juan Morrondo, importante pesetas céntimos, á que ascienden los jornales empleados por dicho Señor en la construcción de un cobertizo en la Casa Corregimiento para evitar perjuicios á la colindante con la misma, de la propiedad de D. Manuel Vega.

Quedar enterado de haberse aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1874-75.

Satisfacer con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, 20 pesetas á D. Francisco Pelayo, importe de gastos suplidos por dicho Señor en viajes á la Capital para asuntos del Municipio.

Estar á lo ordenado en el respectivo libramiento, satisfaciendo 15 pesetas á los pirotécnicos de Palencia Sres. Alonso é hijos.

Abonar con cargo al capítulo 11, artículo único, 16 pesetas al Regidor Sr. Arenillas, por gastos suplidos en viajes á la Capital en unión de D. Facundo Andrés y D. José Ibáñez, para asuntos del Municipio.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Crespo ábrese la sesión. Dada lectura del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó:

Cumplir cuanto se recomienda en las circulares y demás disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana que se relacionen con el mismo.

Satisfacer con cargo á imprevistos 5 pesetas al Sr. Alcalde y 10 al Secretario por gastos suplidos en viajes á la Capital para asuntos del Municipio; 7 pesetas á D. José García por cristales y otros efectos para las ventanas de la Casa Consistorial con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, y 19 pesetas á D. Demetrio Asensio con cargo al capítulo 9.º, por el refresco dado á la Corporación el día de Santa Catalina.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Crespo Ibáñez. Abierta la

sesión y dada lectura del acta de la anterior, se aprobó por unanimidad. Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar una cuenta presentada por D. Juan Torres, importante 4 pesetas 50 céntimos, por el concepto de socorros suministrados á pobres transeúntes enfermos y conducción de expósitos, librando su importe con cargo á imprevistos.

Quedar enterado de haber sido aprobadas por el Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1891-92.

Satisfacer con cargo á imprevistos 2 pesetas á Domingo Delgado, importe de una lanza para los Serenos.

Estar á lo ordenado por la presidencia en libramientos número 161, 189 y 200 de orden y 50 y 52 del concepto, respectivamente.

Convenir que las cajas de caudales, tanto de los fondos municipales como del Pósito y la de préstamos á labradores, continúen en los domicilios de los respectivos Depositarios, dadas las malas condiciones de seguridad que ofrece la Casa Consistorial para dejar en ellas los caudales que las mismas contienen.

Becerril de Campos 1.º de Marzo de 1897.—El Secretario, Fidel Porrás.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Crespo Ibáñez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Marzo actual.

Becerril de Campos 8 de Marzo de 1897.—El Secretario, Fidel Porrás.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Crespo Ibáñez.

Anuncios particulares.

Habiendo acordado y reunido fondos al efecto los propietarios del pueblo de Fuentes de Nava para la construcción de un edificio para Ayuntamiento y Escuelas, con objeto de donarlo al mismo una vez terminado, se anuncia que el día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana se subastarán las obras con arreglo al plano y pliego de condiciones que desde esta fecha hasta la hora del remate estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.—*La Comisión de propietarios.* 5—10

CORTA.

Se hace de la del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero; para tratar en esta Ciudad con Don Cayo Rodríguez Balbuena, San Juan, núm. 13. 1-9